



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Memorando N° 0003935-2022-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 001800-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 003370-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y del Informe N° 001776-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la*





*finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, a su vez, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Asimismo, establece: "157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".*";

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, entre las que destaca la siguiente "(...) *No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones -no atribuibles a las partes- que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros (...)*";

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: "*un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista.*";

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "*es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de*





*prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; [...].";*

Que, con fecha 09 de diciembre de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se invito a la Contratación Directa N° 058-2021-INEN destinada a la "ADQUISICIÓN DE VITAMINAS B- COMPLEJO INY 2ML";

Que, con fecha 28 de diciembre del 2021, La Entidad y el Contratista (DROGUERIA PERÚ S.A.C.), suscribieron el Contrato N° 168-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 058-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE VITAMINAS B- COMPLEJO INY 2ML", por un monto de S/ 104,000.00 (ciento cuatro mil y 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, cuyo inicio se realizó en el mes de enero del 2022 a diciembre del 2022;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2022, mediante Memorando N° 0003935-2022-DF-DISAD/INEN, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, en atención al Informe N° 000912-2022-EF-SUMIN/INEN, elaborado por el Coordinador del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, señaló que teniendo en consideración la disponibilidad de stock en el Almacén Especializado del Departamento de Farmacia, es necesario se coordine con carácter de "Urgente", para que se realice la reprogramación y reducción (25%) del producto VITAMINAS B- COMPLEJO INY 2ML;

Que, a través del Informe de vistos la Oficina de Logística concluyó que resulta viable aprobar la reducción de la prestación al Contrato N° 168-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 058-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE VITAMINAS B- COMPLEJO INY 2ML" por un monto de S/ 26,000.00 (Veintiséis Mil con 00/100 soles), que equivaldría al 25 % aproximadamente del monto del contrato original;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de reducción al Contrato N° 168-2021-INEN, sustentado en los informes de la Oficina de Logística y el Departamento de Farmacia en su condición de área usuaria, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el TUO de la Ley y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada según el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar la reducción en el Contrato N° 168-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 058-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE VITAMINAS B- COMPLEJO INY 2ML", a cargo de la empresa DROGUERIA PERÚ S.A.C., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:





DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA REDUCCIÓN	PORCENTAJE DEL MONTO DEL CONTRATO N° 168-2021- INEN
<ul style="list-style-type: none"> <li>Contratación Directa N° 058-2021-INEN</li> <li>Contrato N° 168-2021-INEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE VITAMINAS B-COMPLEJO INY 2ML "</li> <li>Monto contractual: S/ 104,000.00 (ciento cuatro mil y 00/100 soles)</li> </ul>	S/ 26,000.00 (Veintiséis Mil con 00/100 soles)	25 %

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **Procedase** con la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 168-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 058-2021-INEN, debido a la reducción autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **Encargar** a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la reducción, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO CUARTO.** – **Encargar** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al Contratista y al área usuaria.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **Encargar** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

